



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

El Comandante general del Sitio al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 27 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Setiembre.

MINISTERIO DE MARINA.

Real decreto.

Atendiendo á los méritos y servicios del Jefe de Escuadra D. José Ruiz de Apodaca y Beranger, Vengo en promoverle al empleo de Teniente General de la Armada para cubrir vacante.

Dado en San Ildefonso á 21 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Závala.

Gaceta del 28 de Setiembre.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Real decreto.

Habiendo regresado á Madrid D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernación, Vengo en mandar que D. Satur-

nino Calderón Collantes, que lo es de Estado, cese en el desempeño interino de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo á 26 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1252.

Circular número 409.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se procederá el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, en este Gobierno de provincia y hora de las tres de la tarde, á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de esta provincia para el año venidero de 1862.

Los que deseen interesarse en dicha subasta, dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á esta Secretaría por todo el mes de Octubre inmediato, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta. Zaragoza 27 de Setiembre de 1861.—Pedro de Navascués.

Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia durante el año 1862.

1.ª La adjudicación del Boletín

oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á mi Autoridad por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con buzón, que estará expuesta al público todo el mes de Octubre próximo en la portería de este Gobierno.

3.ª A las tres de la tarde del próximo Domingo de Noviembre, el señor Gobernador acompañado de tres Diputados provinciales á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y Oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la Caja.

4.ª El Secretario las leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe de *Artículos de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan oportunamente por este Gobierno, observándose en su inserción el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado. 1.º Del Gobierno de la provincia. 2.º De la Diputación provincial. 3.º De la Capitania general. 4.º De las Oficinas de Hacienda. 5.º De los Ayuntamientos. 6.º De la Audiencia del Territorio. 7.º De los Juzgados. 8.º De las Oficinas de Desamortización.

6.ª El tamaño del Boletín será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro columnas cada una de nueve emes de parangón, de tipo de cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosi-

lla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

8.ª Los anuncios relativos á amortización se insertarán ora en los Boletines ordinarios, ora en suplemento á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden; pero si estas no fuesen sobre asuntos del Gobierno el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

10.ª Se obliga al redactor á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín.

11.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

12.ª No se insertará anuncio alguno en el Boletín, sin ser visado antes por el Gobierno de provincia.

13.ª A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el Boletín oficial lo presentarán en el Gobierno de provincia para su inserción.

14.ª El día 1.º de cada mes y en pliego separado, deberá dar el empresario el índice de todas las órdenes del anterior; y el día último del año uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

15.ª Debe asimismo insertarse toda la parte oficial de la Gaceta, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

16.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar, pero nada por un ejemplar para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, doce para la Secretaría de este Gobierno, dos para la Diputación provincial, uno para el Consejo de provincia, uno por cada

diputado á Cortes mientras las Cortes estén reunidas, uno al Jefe de este tercio de la Guardia civil y otro á cada uno de los comandantes de línea de dicha arma, uno para la Comisión de estadística general del Reino, otro para el visitador de ganadería y cañada de esta provincia y demás y siempre otro para el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio y todos los que se consideren necesarios para el Capitan General de este distrito, y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefes de la Guardia civil, Comisarios de vigilancia, de la provincia, Sección de Fomento y Estadística, Administrador y Comisionado de ventas de bienes nacionales, Jefes de hacienda de la provincia, Subdelegado de Medicina, Cirujía, Farmacia y Veterinaria de la provincia, Vicario eclesiástico de la Diócesis, Juzgados de primera instancia de la provincia, Biblioteca provincial y á los Ayuntamientos por los duplicados que haya de remitirseles, á virtud de reclamación de los mismos por extravío del primero ú otras causas.

El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

Para que no sufran extravío los números ó ejemplares que deben remitirse al Ministerio de la Gobernación, se efectuará dicha remesa en colecciones mensuales cosidas ó ligeramente encuadernadas, entregándolas en la secretaría de este Gobierno.

17. El pago de la cantidad en que quede rematado, será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

18. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

19. Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales, las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

20. Para hacer proposición en la subasta es necesario acreditar el depósito de doce mil reales. Esta fianza del rematante permanecerá íntegra en la Caja sucursal de depósitos de la Tesorería de esta provincia todo el tiempo del arrendamiento.

21. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín se conformarán los proponentes en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

22. Inmediatamente de leídos los pliegos de las propuestas, declarará el Gobernador la adjudicación del Boletín.

23. El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernación una relación de las personas que han hecho proposiciones, con espresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

24. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

25. Quedan además vigentes las Reales órdenes sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril de 1841 y 3 de Setiembre de 1846 en la parte que no fueren derogadas por las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859.

26. En cumplimiento de lo que previene la disposición segunda de la Real orden de 1859, se ha dispuesto que el tipo máximo, sobre que deberán girar las proposiciones para optar á la subasta del Boletín oficial de esta provincia, sea el de diez y ocho céntimos por cada número ó ejemplar.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año 1862, por el precio de.... cada ejemplar y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 27 de Setiembre último.—Fecha y firma del proponente.

Núm. 1253.

Circular número 410.

Los dos mil reales vellón, que las empresas concesionaria y constructora del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona pusieron á mi disposición, con el objeto de que la fuerza que dependía de mi autoridad solemnizase la inauguración de la vía, se han distribuido en la forma siguiente:

	Rls. vn.
A la Guardia civil,	4400
A los vigilantes.	600
Igual.	2000
Zaragoza 29 Setiembre de 1861.	
—Pedro de Navascués.	

Núm. 1254.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Esta Junta ha acordado contratar en subasta pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción para llevarlo á efecto, el suministro de carnes del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia durante todo el año próximo de 1862.

El acto de subasta tendrá lugar á las doce del día 3 de Octubre próximo en el salón de sesiones del mismo establecimiento, bajo la presidencia de esta corporación y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

Las proposiciones se harán en pliego

cerrado, con arreglo al siguiente modelo, y el remate se efectuará en favor de la mas ventajosa; pero si resultase entre estas dos ó mas iguales, se verificará en el acto nueva licitación entre sus autores.

El tipo de cada libra carnicera será el de 6 rs. sesenta céntimos en los seis primeros meses, y 4 rs. setenta y dos céntimos en los seis siguientes; no pudiéndose hacer proposiciones en alza de esta.

Para que los pliegos que se presenten se hallen legalmente autorizados, se necesita acompañar á cada uno carta de pago ó documento que acredite haber hecho en la caja del Hospital un depósito de dos mil reales. Zaragoza 21 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Pedro de Navascués.—El Secretario, Francisco Sagarra.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de.... habitante en la calle de.... núm.... enterado del pliego de condiciones para el suministro de carnes al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, durante todo el año de 1862, se compromete á verificarlo por el precio de (en letra) en los seis primeros meses, y.... en los seis siguientes libra carnicera. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompañará la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de dos mil reales.

(Fecha y firma.) 0

Núm. 1255.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Autorizado este Gobierno por Real orden de 23 de junio próximo pasado para contratar por administración los trabajos pertenecientes al ramo de escultura comprendidos en el monumento que las islas Baleares dedican á S. M. la Reina (que Dios guarde), de acuerdo con la Diputación provincial ha resuelto abrir un concurso entre los artistas que deseen tomar á su cargo aquellos trabajos.

En el término de tres meses á contar desde esta fecha los concurrentes deberán presentar en la Secretaría, de este Gobierno el modelo en barro de la estatua de S. M. la Reina, del grupo de escudos y del zócalo sobre que aquella se levanta, dando á dicho modelo la proporción de un décimo á lo ménos del tamaño que marca el proyecto. No será obligatorio para los concurrentes sujetarse rigurosamente al diseño de la estatua, grupo de escudos y zócalo mencionados; ántes bien tendrán la libertad en que conviene dejar al artista para la espresión de su pensamiento, aunque no podrán separarse de la idea general simbolizada y esplicada en el proyecto. Este se hallará de manifiesto en las oficinas del Gobierno de la provincia en cuyo Boletín oficial se publique el presente anuncio.

Los modelos deberán llevar una contrasena que corresponda á la que se colocará en el sobre de un pliego cerrado conteniendo el nombre y domicilio del autor. También se acompañará en un pliego abierto y con la mis-

ma contrasena un presupuesto de la obra, en el caso de que su importe no llegue á los tipos que mas abajo se fijaran. Los espresados documentos se entregarán en la secretaría de este Gobierno en el acto de presentarse los modelos.

Espirado el plazo de tres meses los espresados modelos serán remitidos á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando á fin de que tomando en consideración las circunstancias y extremos que comprende esta convocatoria, tenga á bien designar el que merezca la preferencia. Hecha esta designación será abierto el pliego correspondiente y quemados los demás á presencia de la Diputación provincial y de las personas que deseen asistir á este acto á cuyo efecto se anunciará previamente al público por medio de los periódicos de Palma. Los modelos correspondientes á estos pliegos serán devueltos á las personas que los hubieren presentado.

Al autor del modelo preferido quedará confiada no solo la ejecución de la estatua modelada sino también la de las otras cuatro y de los ocho bajos-relieves indicados en el proyecto: de estos últimos trabajos deberá no obstante presentar á su tiempo los respectivos modelos, de un tamaño suficiente para que puedan ser examinados por la espresada Academia. Sin embargo, podrá este Gobierno darle si lo juzga conveniente los dibujos ó modelos de uno ó mas de los mismos bajos-relieves.

Deberá el artista construir todas las estatuas y bajos-relieves de marmol de Carrara de segunda clase con sujeción á la escala del proyecto; y será de su obligación presentar en esta capital la obra terminada el día 20 de diciembre de 1862 para que pueda quedar colocada el 31 del mismo mes, día en que debe inaugurarse el monumento.

Así el coste de la estatua de S. M. como el de los demás trabajos de escultura no podrán exceder de las siguientes cantidades, las mismas que han sido aprobadas por el Gobierno de S. M. previo el informe de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando:

1 estatua de S. M., grupo de escudos y zócalo.	100.000
4 estatuas representando la Agricultura, la Marina, la Guerra y la Paz.	56.000
8 bajos-relieves.	32.000

Luego que se comuniqué al artista la adjudicación de la obra á su favor se otorgará la correspondiente escritura pública para la debida seguridad de ambas partes contratantes.

A medida que el contratista entregue las varias piezas que constituyen el contrato serán examinadas y recibidas por la persona ó comisión que designe este Gobierno; y si fueren admisibles le será satisfecho en el acto su importe con arreglo al presupuesto que hubiere presentado ó á los tipos que quedan fijados anteriormente.

Este Gobierno no duda que los artistas españoles se complacerán en tomar parte en un concurso que, cualquiera que sea la importancia de la obra atendido su coste, tiende á estimular á cuantos se dedican en nuestra nación con éxito tan brillante al cultivo de las Bellas Artes. Palma 16 de Setiembre de 1861.—El V. P. de C. P. Miguel Amer.

Colegio de Escuelas Pias de Caspe.—Curso de 1861 à 1862.

Cuadro de los Profesores, dias y horas de clase y libros de texto de cada una de las Asignaturas que se enseñarán en el referido Colegio en el citado curso; aprobado por el M. I. Sr. Rector de Universidad de Zaragoza.

ASIGNATURAS.	DIAS DE CLASE.	Horas.		PROFESORES.	LIBROS DE TEXTO.
		Mañana.	Tarde.		
PRIMER AÑO.					
Gramática latina y castellana.	Dos diarias.	8 á 9 ½	1 ½ á 3	P. Marcos Calvo.	P. Hornero, Academia y coleccion de PP. Escolapios.
Doctrina cristiana é Historia sagrada.	Lunes, Miércoles y Viernes.		3 ½ á 5	P. Andres Mañez.	
Principios y egercicios de Aritmética.	Martes, Jueves y Sábados.		3 ½ á 5	P. Marcos Calvo.	
SEGUNDO AÑO.					
Gramática latina y castellana.	Dos diarias.	8 á 9 ½	1 ½ á 3	P. Andres Mañez.	P. Hornero, Academia y coleccion de PP. Escolapios.
Nociones de Geografía descriptiva.	Lunes, Miércoles y Viernes.	10 á 11 ½		El mismo.	
Principios y egercicios de Aritmética.	Martes, Jueves y Sábados.		3 ½ á 5	P. Marcos Calvo.	
TERCER AÑO.					
Egercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega alternando.	Diaria.	10 á 11 ½		P. Marcos Calvo.	El del Instituto y coleccion de PP. Escolapios.
Nociones de Historia general y particular de España.	Martes, Jueves y Sábados.		3 ½ á 5	P. Andres.	El del Instituto.
Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.	Diaria.	8 á 9 ½		P. Florentin Gramontel.	

Colegio de Escuelas Pias de Caspe 4 de Setiembre de 1861.—José Balaguer de los Dolores, Rector.—Zaragoza 20 de Setiembre de 1861.

Se aprueba con las prevenciones siguientes: en el tercer año han de ser matriculados los alumnos en egercicios de Geometria que deberán estudiar ademas de la asignaturas de Aritmética y Algebra; y que han de adoptarse los libros de texto, que se usen en el Instituto para las asignaturas, que no se designa libro de texto

El Rector, Simon Martin Sanz.—Es copia del original que obra en la Secretaría del Colegio.—P. Marcos Calvo, Secretario.

Cuadro de Profesores del Colegio privado de Escuelas Pias de Daroca incorporado al Instituto de Zaragoza.

Curso de 1861 à 1862.

ASIGNATURAS.	DIAS DE CLASE.	Horas.		Cátedras.	PROFESORES.	ASIGNATURAS.
		Mañana.	Tarde.			
PRIMER AÑO.						
Primer año de latin y Castellano.	Dos diarias.	8 á 9 ½	2 á 3 ½	N.º 4	P. Nicolas Sena de Sta. Teresa.	Carrillo, coleccion latina de PP. Escolapios.
Doctrina cristiana é Historia sagrada.	Martes, Jueves y Sábados.	9 ½ á 11		3	P. Luciano Naval de S. Francisco	Baeza.
Principios de Aritmética.	Lunes, Miércoles y Viernes.	9 ½ á 11		3	P. Tomas Martinez del Carmen.	
SEGUNDO AÑO.						
Segundo año de latin y castellano.	Dos diarias.	8 á 9 ½	2 á 3 ½	N.º 2	P. Miguel Espada de S. Cosme.	Carrillo, coleccion etc. Palacio.
Nociones de Geografía.	Martes, Jueves y Sábados.		3 ½ á 5	2	id.	
TERCER AÑO.						
Traduccion y análisis de latin y elementos de griego.	Diaria.	7 ½ á 9		N.º 3	P. Luciano Naval de S. Francisco	Ortega, coleccion etc. Castro.
Nociones de Historia.	Lunes, Miércoles y Viernes.		3 ½ á 5	3	id.	
Aritmética y Algebra.	Diaria.	11 á 12 ½		3	P. Tomas Martinez del Carmen.	Vallin y Bustillo.

Daroca 15 de Setiembre de 1861.—Y. B.—El Rector, Nicolás Sena de Sta. Teresa.—Tomas Martinez Secretario.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1861.—Se aprueba con la prevencion de que los alumnos de 2.º año han de ser matriculados en las asignaturas de egercicios de Aritmética, y los de 3.º en los de Geometria á horas compatibles con las demas.—El Rector, Simon Martin Sanz.